



Municipalidad Distrital de Ananea

Ciudad Dorada de los Andes

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Resolución de Alcaldía

N°059-2023-MDA/A.

Ananea, 28 de febrero del año 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

VISTOS:

- a) Por disposición de la Autoridad Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las municipalidades provinciales y distritales su calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 17., son atribuciones del Alcalde, Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal conduce una orientación sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control funcional concurrente y posterior; debiéndose regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad administrativa, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, ello también en concordancia con lo contenido por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, las acciones u omisiones que deriven del mismo, corresponderán asumir y responder ante las instancias administrativas y en sede judicial de los que dentro de sus facultades inherentes al cargo lo cometan;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ananea, la Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad Distrital de Ananea, tiene entre otras finalidades las de conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal, asimismo conducir el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo y presupuesto institucional, depende funcional y jerárquicamente del Alcalde;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, establece en el numeral 2) del artículo 4° **Empleado de confianza.**- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad;



un Gobierno para Todos.





Municipalidad Distrital de Ananea

Ciudad Dorada de los Andes

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Que, la Ley Marco del Empleo Público, **Ley N° 28175**, establece en su **artículo 16°** incisos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio, f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales, g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, k) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo, l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público, o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, q) Participar, según su cargo, en las instancias internas y externas donde se promueva la participación de la ciudadanía y se ejecute procesos de rendición de cuentas y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco;



Que, la Ley Marco del Empleo Público, **Ley N° 28175**, establece en su **artículo 19° Responsabilidades**. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, **Ley N° 28175**, establece en su **artículo 21° Procedimiento disciplinario**. El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la función pública, establece en su **artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1** Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la función pública, establece en su **artículo 7° Deberes de la función pública, numeral 2) Transparencia**. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, **4) Ejercicio Adecuado del Cargo**. Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas, **5) Uso Adecuado de los Bienes del Estado**. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados, **6) Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;



un Gobierno para Todos.





Municipalidad Distrital de Ananea

Ciudad Dorada de los Andes

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Que, conforme al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, se entiende que el término “cargo de confianza técnico o político”, establecidos en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, con el fin de continuar con la política implementada por el Titular del Pliego, y estando en la necesidad de designar en calidad de “**CARGO DE CONFIANZA**” como jefe de la Oficina de **ASESORIA JURIDICA**, de la Municipalidad Distrital de Ananea, ésta debe ser cubierta mediante designación por un personal idóneo para el cargo, quien además deberá cumplir con ahínco, eficiencia y eficacia sus funciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Comuna y demás dispositivos legales inherentes;

Por las consideraciones expuestas en el uso de las facultades conferidas por el **Artículo 39°** de la **Ley N° 27972** – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde por resoluciones de alcaldía resuelve asuntos administrativos a su cargo, en concordancia con los **Artículos 20°** numeral 6) de la precitada norma y demás normas complementarias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, a la Abog. **GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA**, identificado con D.N.I. N° **44669989**, en el cargo de confianza como jefe de la Oficina de **ASESORIA JURIDICA**, de la Municipalidad Distrital de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina - Puno, a partir del 28 de febrero del 2023 hasta que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a las oficinas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ananea, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente dispositivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – **DELEGAR**, a la Abog **GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA** el cumplimiento de sus funciones conforme el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y directivas internas de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, de la presente Resolución al Servidor Público designado, así como las demás oficinas pertinentes de esta Municipalidad con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANANEA

Percy Osorio Huichi Mamani
DNI N° 41163836
ALCALDE

un Gobierno para Todos.

